

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>EL ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ DE LOERA</b> <b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD</b>
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No. 165/2017-IM-SEJUVA</b>

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO, ILUMINACIÓN Y VIDEO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DEL MISMO, PARA DIVERSOS EVENTOS QUE SE LLEVARÁN A CABO CON MOTIVO DEL FESTIVAL DE LAS CALAVERAS EDICIÓN 2017**

**CONTRATO No. 165/2017-IM-SEJUVA  
JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ DE LOERA**

Contrato de arrendamiento de equipo de sonido, iluminación y video y prestación de servicios de instalación y desinstalación del mismo, que celebran por una parte el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Oficial Mayor**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona física con actividad empresarial **C. José de Jesús Ramírez de Loera**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante requisición de compra número **1167/2017** del Sistema Integral de Información Financiera, la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes solicitó el arrendamiento de equipo de sonido, iluminación y video y prestación de servicios de instalación y desinstalación del mismo, con recursos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 19 de octubre del 2017 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-82-17**; llevándose a cabo el día 23 de octubre de 2017 la junta de aclaraciones y el 26 de octubre de 2017 la presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose el 27 de octubre de 2017 el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por los artículos 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento por lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación al proveedor **C. José de Jesús Ramírez de Loera**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$1'000,000.01 (UN MILLÓN DE PESOS 01/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

**DECLARACIONES**

Primera: “**La Oficialía**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	EL ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ DE LOERA ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	CONTRATO No. 165/2017-IM-SEJUVA

- 1.2. Que el C.P. Juan Francisco Larios Esparza comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor** del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el nombramiento número 002/2016, de fecha 1º de diciembre del 2016 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 10 de octubre de 2017 la Secretaría de Finanzas, autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 1167/2017.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Arrendador y Prestador de Servicios” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR06911**, inscrito en fecha 28 de marzo del año en curso.
- 2.2. Que es una persona física con actividad empresarial debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **RALJ670703B92**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Libertad número 202, C.P. 20820, Calvillo, Ags., con números telefónicos (495) 101 64 85 y (495) 956 80 99 y cuenta de correo electrónico jramirezdeloera@gmail.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de que no cuenta con empleado alguno bajo su cargo.
- 2.5. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: “Las Partes” declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

J & Q 2 M

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>EL ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ DE LOERA</b> <b>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD</b>
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No. 165/2017-IM-SEJUVA</b>

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**La Secretaría:** La Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**El Prestador de Servicios y Arrendador:** José de Jesús Ramírez de Loera.

**El Arrendamiento y los Servicios:** El arrendamiento de equipo de sonido, iluminación y video y la prestación de servicios de instalación y desinstalación del mismo, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**La Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-82-17**.

- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

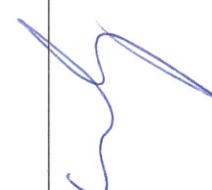
### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente es el arrendamiento de equipo de sonido, iluminación y video y la prestación de servicios de instalación y desinstalación del mismo, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato; arrendamiento y servicios que “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” deberá prestar y entregar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto “**La Secretaría**”.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-** La descripción completa de “**El Arrendamiento y los Servicios**” objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	<b>AMBIENTACIÓN RENTA EQUIPO DE SONIDO, ILUMINACIÓN Y VIDEO:</b>  EQUIPO DE AUDIO: 12 CAJAS ACÚSTICAS LINEALES LONG BOOM, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 08 CAJAS ACÚSTICAS S218 CON ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 5 AMPLIFICADORES FQ10000, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 01 DOLBY LAKE LINE PROCESSOR, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 01 KLARK TEKNIK DN 9848 (SPARE), DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 04 MOTORES CON CAPACIDAD DE 1 TONELADA, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 01 CONTROL PARA MOTORES, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 02 BOOMPERS PARA AUDIO, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO	\$862,068.97	\$862,068.97

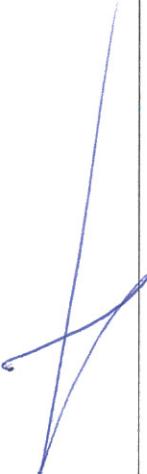
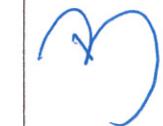
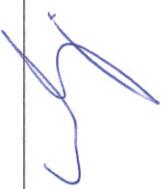
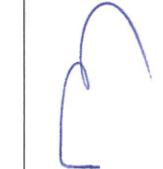
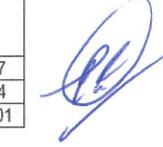
 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>EL ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ DE LOERA</b> <b>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD</b>
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No. 165/2017-IM-SEJUVA</b>

	<p>FOF 04 CAJAS QSC MOD. K12 AUTOAMPLIFICADAS, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>FOH 01 CONSOLA DIGITAL YAMAHA CL5, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>02 RIOS YAMAHA 3224-D, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>01 TALK BACK AL ESCENARIO, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>EQUIPO DE MONITORES 01 CONSOLA DIGITAL YAMAHA CL5, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>02 RIOS YAMAHA 3224-D, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>12 MONITORES MEYER MJF212, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>08 IN EAR MONITORS SENNHEISER EWG3 , DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>08 AUDÍFONOS SHURE 425 Y E5, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>02 DISTRIBUIDOR DE ANTENAS SENNHEISER, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>02 ANTENAS SENNHEISER, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>SIDE FILL 04 MEDIOS EAW KF 750, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>04 SUBS EAW SB 1000, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>AMPLIFICACIÓN CROWN ITECH, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>01 DBX 360 LINE PROCESSOR, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>02 BOOMPER PARA EAW , DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>02 MOTORES DE <math>\frac{1}{2}</math> TONELADA, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>01 CONTROL PARA MOTORES, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>MICROFONIA 08 SHURE SM57, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>08 SHURE SM58, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>06 SHURE BETA58, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>06 SHURE BETA57, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>05 SHURE SM 81, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>02 SHURE BETA52, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>02 SHURE BETA 91, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>06 SHURE BETA 98 H/C, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>06 SHURE BETA56, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>MICROFONIA WIRELESS 03 RECEPTORES DOBLES UR4D, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>04 MICRÓFONOS SHURE BETA 87, BETA 58 Ó SM 58 MOD. UR4D, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>02 BODY PACK SHURE, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>01 AMPLIFICADOR SHURE DE ANTENA, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p>      	
--	--	---

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>EL ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ DE LOERA</b> <b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD</b>
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No. 165/2017-IM-SEJUVA</b>

		<p>SERVICIO SOLICITADO 02 ANTENAS SHURE , DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>MICROFONIA ACCESORIOS 25 BASES PARA MICRÓFONOS CON BOOM, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 05 BASES PARA MICRÓFONOS CON BOOM CORTAS, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 01 LOTE DE 10 DE CAJAS DIRECTAS BSS Y RADIAL, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>BAJO 01 AMPLIFICADOR MARCA AMPEG SVT-450 01 GABINETE 8 X 10 AMPEG</p> <p>GUITARRA (OPCIONES) 01 ROLAND JAZZ CHORUS 120 01 FENDER TWIN REVER 01 FENDER FRONTMAN 01 HOT RODE DE VILLE 2 X 12 01 HOT RODE DE VILLE 4 X 10 01 VOX AC30 02 STAND PARA GUITARRA</p> <p>EQUIPO DE AUDIO, ILUMINACIÓN Y VIDEO</p> <p>VIDEO 01 PANTALLA DE LEDS DE 5 MTS. X 4 MTS. APROX. RESOLUCIÓN DE 6 MM. DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 02 PANTALLAS DE LEDS LATERALES DE 4 MTS. X 3 MTS. APROX. RESOLUCIÓN DE 6 MM, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 02 SECCIONES DE BOOMPER DE ACERO 8 X 8 PARA PANTALLAS LED, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 02 PROCESADORES DE VIDEO, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 06 MOTORES CON CAPACIDAD DE <math>\frac{1}{2}</math> TONELADA, 3 AUTOMÁTICOS, 2 SEMIAUTOMÁTICOS Y 1 STANDARD SIEMENS KS872-B7, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 01 CONTROL PARA MOTORES, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>GENERADOR ELÉCTRICO 01 GENERADOR ELÉCTRICO DE 200 KVA, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 01 GENERADOR ELÉCTRICO DE 150 KVA, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 04 CENTROS DE CARGA A DISTRIBUCIÓN DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>CABLEADO 01 SNAKE DE 48 X 12 CANALES CON SPLITER 200 FT DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 01 MANGUERA DE 12 CANALES (AUDIO), DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 01 MANGUERA DE 12 CANALES (ILUMINACION, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 04 SUB-SNAKE DE ESCENARIO DE 8 CANALES, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO CABLEADO DE TODO (SNAKE DE INSERT, MICRÓFONO, RED DE ESCENARIO DE AC.), DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>CONTROL DE ILUMINACIÓN 01 CONSOLA CHAMSYS MQ100, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 01 CONSOLA ROD HOG 4 CON WING , DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>ILUMINACIÓN CONVENCIONAL BANCO DE DIMMERS, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO 02 SEGUIDORES DE TIRO LARGO, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p>	
--	--	--	--

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>EL ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ DE LOERA</b> <b>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD</b>
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No. 165/2017-IM-SEJUVA</b>

	<p>SERVICIO SOLICITADO          04 CEGADORAS DE 8 FOCOS CON CAPACIDAD DE 250 WATTS, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO          02 CÁMARAS DE HUMO CON TRES VELOCIDADES BAJA, INTERMEDIA ALTA CON MEDIDAS DE SALIDA DE AIRE DE 454 X 153 MM CON VENTILADORES, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>ILUMINACIÓN ROBÓTICA, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO          16 WASH ROGUE R2, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO          16 BEAMS ELATION PLATINUM, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO          16 ROBÓTICAS 10R EQUIVALENTES AL POINT, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO          16 MAC 101, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO          16 PAR LEDS, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO          08 ESTROBOS ATOMIC 3000, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO          01 SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN CON 3 ESTACIONES DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>BACKLINE:</p> <p>BATERÍA ACÚSTICA DW          1 BOMBO DE 22"          TAROLA DE 14" X 5.5"          TOM DE 1 10"          TOM DE 2 12"          TOM PISO 14"          TOM PISO 16"          06 BASES DE PLATILLOS          01 BASE DE CONTRATIEMPOS          02 BASES PARA TAROLA          01 PEDAL SENCILLO 5000          01 BANCO DE BATERÍA          01 ALFOMBRA          01 SET DE PALTOS RIDE 20" CRASH17" Y 18" CHINA 16" SPALSH 10" HIT HAT 14"          TODO EL BACKLINE, DE LA MARCA ZILDJIAN SERIF CUSTOM, DEBERÁ DE DAR EL ESTÁNDAR MÍNIMO DEL SERVICIO SOLICITADO</p> <p>TIEMPO DE GARANTÍA DEL SERVICIO: VIGENCIA DEL SERVICIO.          TIEMPO DE REPOSICIÓN EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA ANOMALÍA CON EL SERVICIO: 2 HORAS.</p> <p>EL EQUIPO DEBE QUEDAR INSTALADO EN SU TOTALIDAD EL DIA VIERNES 27 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 10:00 HRS Y LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE TODO EL EQUIPO SOLICITADO EN ESTA REQUISICIÓN SE REALIZARÁN A LAS 12:00 HRS DE EL MISMO VIERNES 27 DE OCTUBRE.</p> <p>LA DESINSTALACIÓN DEL EQUIPO SE DEBERÁ REALIZAR A MÁS TARDAR EL MARTES 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO ANTES DE LAS 14:00 HRS.</p> <p>EL EQUIPO SE ENCONTRARÁ INSTALADO DEL DÍA 27 DE OCTUBRE AL 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO LAS 24 HRS Y SERÁ OPERADO POR EL PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICADA EN CASO DE QUE NO SE PRESENTE PERSONAL DE LA EMPRESA SE LE DEBERÁ DE INFORMAR A LA DEPENDENCIA CON UNA ANTELACIÓN DE 4 HORAS EL PERSONAL QUE SE PRESENTARÁ A OPERAR EL EQUIPO, LOS HORARIOS DE MANEJO DEL EQUIPO SERÁN ESTABLECIDOS POR LA DEPENDENCIA SEGÚN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESIGNEN.</p>	    
<span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">GRAN TOTAL \$1'000,000.01 (UN MILLÓN DE PESOS 01/100 M.N.)</span>	<span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">SUB TOTAL \$862,068.97 I.V.A. \$137,931.04 TOTAL \$1'000,000.01</span>	

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a "El Arrendador y Prestador de Servicios" equivale a la cantidad de **\$862,068.97 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.)**, más el

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>EL ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ DE LOERA</b> <b>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD</b>
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No. 165/2017-IM-SEJUVA</b>

Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$137,931.04 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.)**, arrojando así un pago total de **\$1'000,000.01 (UN MILLÓN DE PESOS 01/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a instalar en su totalidad el equipo a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, a más tardar el día 27 de octubre del año 2017 a las 10:00 horas, así como las pruebas de funcionamiento de todo el equipo que deberán realizarse a las 12:00 horas del día referido.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a tener instalado del día 27 de octubre al 05 de noviembre del año en curso y durante las 24 horas el equipo que por medio del presente es arrendado, mismo que deberá ser operado por el personal que asigne “El Arrendador y Prestador de Servicios” y en caso de que no se presente personal de éste, “El Arrendador y Prestador de Servicios” deberá informar a “La Secretaría” con una antelación de 4 horas el personal que se presentará a operar dicho equipo.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” deberá desinstalar el equipo a más tardar el martes 07 de noviembre del año en curso antes de las 14:00 horas de la tarde.

**CUARTA. RESPONSABLES.**- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 7º de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, al **Lic. Braulio Humberto Hernández Luevano**, en su carácter de **Director Administrativo** de manera conjunta con el **C. Ramón Alejandro Cisneros Medina**, en su calidad **Director de Desarrollo Juvenil** ambos adscritos a “La Secretaría”, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán los encargados de verificar que la entrega y prestación de “El Arrendamiento y los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Arrendador y Prestador de Servicios” para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por “El Arrendador y Prestador de Servicios” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

“Las Partes” convienen en que el pago de “El Arrendamiento y los Servicios” se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de “La Ley”, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) que ampare el arrendamiento de los bienes y la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, así como el pedido de compra debidamente firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, documentos que deberá presentar en las oficinas administrativas de “La Secretaría”.

Dicho comprobante deberá presentarse en las oficinas administrativas de “La Secretaría” y deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>EL ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ DE LOERA</b> <b>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD</b>
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No. 165/2017-IM-SEJUVA</b>

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre del 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “El Arrendamiento y los Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Arrendador y Prestador de Servicios”.

#### OCTAVA. GARANTÍAS.

**A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES ARRENDADOS Y LOS SERVICIOS PRESTADOS.** “El Arrendador y Prestador de Servicios” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de “El Arrendamiento y los Servicios” durante el periodo que dure el arrendamiento de los bienes y la prestación de los servicios que por medio del presente se contratan.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los bienes arrendados y/o en los servicios contratados “El Arrendador y Prestador de Servicios” deberá corregirlas de manera inmediata, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

De igual manera “El Arrendador y Prestador de Servicios” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes arrendados y los servicios prestados, asume por completo dicha responsabilidad.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Arrendador y Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a arrendar y servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Arrendador y Prestador de Servicios” no entregue los bienes arrendados o preste los servicios contratados a entera satisfacción de “La Oficialía” y de “La Secretaría”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>EL ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ DE LOERA <b>ENTE REQUIRENTE:</b> SECRETARÍA DE LA JUVENTUD
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No. 165/2017-IM-SEJUVA</b>

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento al arrendamiento de los bienes y prestación de los servicios, otorgue prórrogas o esperas a “El Arrendador y Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.-** “El Arrendador y Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” de “La Secretaría”, y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Arrendador y Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.-** “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes arrendados y/o los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Arrendador y Prestador de Servicios” pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía”, con o sin intervención de “El Arrendador y Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “La Oficialía”.

**DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>EL ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ DE LOERA <b>ENTE REQUIRENTE:</b> SECRETARÍA DE LA JUVENTUD
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No.</b> 165/2017-IM-SEJUVA

a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “**El Arrendamiento y los Servicios**”, aún no prestados y/o entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La Oficialía**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.**- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La Oficialía**” podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “**La Oficialía**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

**DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.**- “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la prestación de “**El Arrendamiento y los Servicios**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “**El Arrendamiento y los Servicios**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “**El Arrendamiento y los Servicios**”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” destine para la prestación de “**El Arrendamiento y los Servicios**”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La Oficialía**” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” por ese concepto, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” le reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento legal.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se hace responsable ante “**La Oficialía**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “**El Arrendamiento y los Servicios**”. Igualmente, en el evento de que “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**La Oficialía**” o a terceros.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>EL ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ DE LOERA ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD</b>
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No. 165/2017-IM-SEJUVA</b>

Sin perjuicio de lo anterior, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “**La Oficialía**” a solicitud escrita de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**”, con o sin intervención de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “**El Arrendamiento y los Servicios**”.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**El Arrendamiento y los Servicios**” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “**El Arrendamiento y los Servicios**” en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**El Arrendamiento y los Servicios**”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.
- e) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “**El Arrendamiento y los Servicios**”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>EL ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS:</b> JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ DE LOERA <b>ENTE REQUIRENTE:</b> SECRETARÍA DE LA JUVENTUD
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>CONTRATO No.</b> 165/2017-IM-SEJUVA

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no preste “**El Arrendamiento y los Servicios**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Servicios**” no prestados o bienes no arrendados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**El Arrendamiento y los Servicios**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.-** “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-82-17, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “**La Ley**” forman parte integral de “**La Convocatoria**”.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

 <b>OFMA</b> <small>OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	EL ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS: JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ DE LOERA ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	CONTRATO No. 165/2017-IM-SEJUVA

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 27 de octubre del 2017.

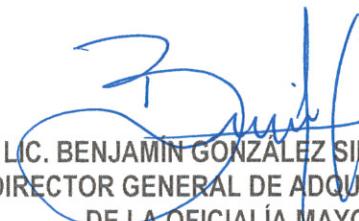
**“OFICIALÍA MAYOR”**

  
C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y  
ARRENDADOR”**

  
C. JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ DE LOERA

**TESTIGOS**

  
LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTER  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

  
LIC. BRAULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ  
LUEVANO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL ESTADO

  
C. RAMÓN ALEJANDRO CISNEROS MEDINA  
DIRECTOR DE DESARROLLO JUVENIL DE LA SECRETARÍA  
DE LA JUVENTUD DEL ESTADO

L'PGR/MANJ/MGD/LKJB  
